

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto:	074
Radicado:	050013110 004 2018 00515 00
Proceso:	INTERDICCIÓN- VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandantes:	CONSUELO DE JESÚS RÍOS HINCAPIÉ
Demandado (persona con discapacidad):	ELIZABETH MERCADO RÍOS
Decisión:	Rechaza no subsana.

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de INTERDICCIÓN JUDICIAL, hoy ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida por CONSUELO DE JESÚS RÍOS HINCAPIÉ, por intermedio del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA – I.C.B.F., y en contra de ELIZABETH MERCADO RÍOS, demanda que fue inadmitida mediante providencia 03 de diciembre de 2021 y notificada por estados electrónicos del 06-12-2021, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la misma de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

1

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por CONSUELO DE JESÚS RÍOS HINCAPIÉ, y en contra de ELIZABETH MERCADO RÍOS, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 03 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e68ee6d4288b3d8506ec2734cea2c7f81963108a22a36089eb92ac57eec3c751

Documento generado en 19/01/2022 02:02:03 PM

2

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>